RESOLUCIÓN No. 0917

31 MAYO 2007

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, literal b) numeral 1° del artículo 9 del Decreto 1220 de 2005, modificado por el Decreto 500 de 2006 y el artículo 282 de la Ley 685 de 2001, y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicación CAR 1814 del 1 de marzo de 1996, el señor MAURICIO ALFONSO RUBIO, solicitó los permisos ambientales para realizar los estudios de exploración de un prospecto minero de materiales de construcción en el Municipio de Carmen de Carupa, departamento de Cundinamarca, para lo cual presentó el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL para la etapa de exploración del proyecto, de conformidad con la Licencia de Exploración No. 18430 otorgada por el Ministerio de Minas y Energía.

Que a través del Auto DRL – 893 del 9 de mayo de 1996, se declaró iniciado el trámite administrativo para determinar la procedencia de otorgar la Licencia Ambiental solicitada, para realizar la actividad de estudios de exploración de prospecto minero de materiales de construcción, a desarrollarse en el municipio de Carmen de Carupa, departamento de Cundinamarca.

Que por medio de la Resolución 2796 del 25 de noviembre de 1996, se aprobó el Plan de Manejo Ambiental presentado por los señores MAURICIO ALFONSO RUBIO y JOHNY RICARDO CHAVEZ ZAPATA titulares de la Licencia de Exploración No. 18.430 emanada del Ministerio de Minas y Energía, para la exploración minera.

Que por Auto DRL 345 del 13 de mayo de 1998, se requirió a los señores MAURICIO ALFONSO RUBIO y JOHNY RICARDO CHAVEZ ZAPATA a fin de que allegaran el documento Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto minero de explotación de materiales de construcción a desarrollarse en el Municipio de Carmen de Carupa.

Que con radicación CAR 2005-0000-07545-1 del 06 de julio de 2005, los señores MAURICIO ALFONSO RUBIO y JOHNY RICARDO CHAVEZ ZAPATA, identificados con las cédulas de ciudadanía número 79.486.745 y 79.532.863 expedidas en Bogotá, respectivamente, aportaron copia del Contrato de Mediana Minería para la Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción No. 18430, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS y JOHNY RICARDO MAURICIO CHAVEZ ZAPATA y JOHN MAURICIO ALFONSO RUBIO.

Que con escrito radicado bajo el número CAR 5254 del 17 de marzo de 2006, el señor GUSTAVO ADOLFO MEJIA CALDERON en calidad de Representante Legal de INVERSIONES COLCO S.A. con Nit. 830.141.065-4, solicitó Licencia Ambiental para el proyecto de explotación y beneficio de agregados pétreos en la Concesión Minera No. 18430 localizada en el Municipio de Carmen de Carupa, Cundinamarca,

RESOLUCIÓN No. 0917 31 MAYO 2007

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones)

para lo cual allegó el documento titulado ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL MODULO A y MODULO B PERMISOS, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES.

Que a través de la Resolución DSM – 000764 del 28 de noviembre de 2005, emitida por la Dirección del Servicio Minero del INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS, se autorizó la cesión total de los derechos emanados del contrato de concesión No. 18430 que llevaron a cabo los señores JOHNY RICARDO MAURICIO CHAVEZ ZAPATA y JOHN MAURICIO ALFONSO RUBIO, en calidad de Cedentes con la Sociedad INVERSIONES COLCO S.A. en su calidad de Cesionario.

Que por medio de la Resolución DSM – 030 del 13 de enero de 2006, emitida por la Dirección del Servicio Minero del INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS, se declaró perfeccionada la cesión de derechos que hicieron los señores JOHNY RICARDO CHAVES ZAPATA y JOHN MAURICIO ALFONSO RUBIO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 79.532.863 y 79.486.745, respectivamente, para ceder el cien por ciento (100%) de sus derechos mineros que se derivan del contrato de mediana minería para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción No. 18430 a favor de la Sociedad INVERSIONES COLCO S.A, identificada con Nit. 830.141.065-4 representada legalmente por el Señor GUSTAVO ADOLFO MEJIA CALDERON.

Que mediante radicación CAR 5524 del 9 de mayo de 2006, los señores MAURICIO ALFONSO RUBIO, JOHNY RICARDO CHAVEZ ZAPATA y GUSTAVO MEJIA CALDERON en calidad de Representante Legal de Inversiones COLCO S.A., solicitaron la Cesión del Trámite Administrativo Ambiental, a fin de que se continuara a nombre de la Sociedad INVERSIONES COLCO S.A identificada con Nit. 830.141.065-4 en calidad de nuevo Titular del Contrato Minero 18430.

Que en el Certificado de Registro Minero Código GEMG – 03 de fecha de expedición 27 de enero de 2006, en su anotación No. 5 se encuentra el perfeccionamiento de la cesión de derechos hecha por JOHNY RICARDO CHAVES ZAPATA y JOHN MAURICIO ALFONSO RUBIO, para ceder el cien por ciento de sus derechos mineros que se derivan del contrato de mediana minería No. 18430 a favor de la Sociedad INVERSIONES COLCO S.A.

Que con AUTO OPUB No. 385 del 30 de mayo de 2006, se inició el trámite administrativo ambiental de Licencia Ambiental a nombre de la sociedad INVERSIONES COLCO S.A. identificada con Nit. 830.141.065-4 representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO MEJIA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía número 19.268.151 de Bogotá, en calidad de titular del Contrato de Mediana Minería para la Explotación de un yacimiento de materiales de construcción No. 18.430, a desarrollarse dentro del área de 104 hectáreas y 6534 metros cuadrados, distribuida en una zona ubicada en jurisdicción del Municipio de Carmen de Carupa, Departamento de Cundinamarca.

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36–45 Conmutador: 320 9000 www.car.gov.co
Correo electrónico: sau@car.gov.co

Que de igual forma, en el Auto antes citado se realizó el cobro por concepto de servicio de evaluación ambiental, teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo No. 01 del 30 de enero de 2001, aclarado por el Acuerdo No. 017 del 25 de julio de 2001 expedidos por el Consejo Directivo de la Corporación.

Que el servicio de evaluación ambiental fue cancelado por la sociedad INVERSIONES COLCO S.A. dentro del término previsto, como consta en la radicación 5595 del 30 de mayo de 2006 y la copia de la consignación No. 167141550 que obra en el expediente.

Que mediante Auto OPUB No. 445 del 7 de junio de 2006, se señaló fecha para visita técnica al área determinada en el Contrato de Mediana Minería No. 18430 suscrito por el INGEOMINAS, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del Municipio de Carmen de Carupa.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto precitado, funcionarios del área técnica efectuaron la visita señalada y rindieron el Informe Técnico No. 769 del 21 de noviembre de 2006 en el cual además plasmaron los resultados del análisis y la evaluación técnica el documento Estudio de Impacto Ambiental.

Que el tipo de material a extraer es un yacimiento de materiales de construcción (grava) y los que de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Medida Minería No. 18430 se hallaren asociados o en liga intima o resultaren como subproductos de la explotación.

Que de lo consignado en el concepto técnico es pertinente destacar los aspectos más relevantes:

" **5.1. Áreas de Exclusión de la Actividad Minera**

Para no ir en contradicción con las normas municipales y nacionales, la licencia se podrá otorgar para el desarrollo de la actividad fuera de la franja perimetral de 500 metros a partir del perímetro urbano, conforme lo establece el numeral 6, del artículo 61, del Acuerdo 12 de 2000, a través del cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Carmen de Carupa, hasta tanto se efectúe la revisión y ajustes al citado Acuerdo; momento en el cual la CAR podrá proceder a pronunciarse respecto de las condiciones y restricciones para desarrollar la actividad en el sitio y a modificar la licencia ambiental en tal sentido.

De otra parte, se considera área de exclusión de la actividad de explotación minera el costado sur del área del Contrato de Concesión Minera, donde existen terrenos con pendientes de más de 60°, que limitan con las quebradas La Playa y Panelas, que cuentan con relictos de bosque de vegetación nativa y arbustos de protección de las fuentes hídricas que se comportan como corredores bióticos y medios de soporte del

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36–45 Conmutador: 320 9000 www.car.gov.co
Correo electrónico: sau@car.gov.co

suelo por poseer raíces fasciculadas que amarran el suelo y evitan la erosión, tanto hídrica como eólica y son de importancia para la región desde el punto de vista paisajístico.

Por lo anterior, para prevenir la intervención de dicha área, también se excluye la margen de 30 metros de ancho desde el borde del talud hacia la planicie, en la cual deben realizarse las obras de aislamiento físico a través de cercados para evitar el ingreso de personas al bosque y el desarrollo de actividades de maniobra para la explotación minera, debiéndose adecuar obras para el control de aguas lluvias, y establecerse cobertura vegetal arbórea con especies nativas.

5.2. En cuanto al Estudio de Impacto Ambiental

El contenido del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa INVERSIONES COLCO S.A, para la primera fase de explotación y beneficio de los materiales de construcción existentes en un área superficiaria de 33ha y 4308m^2 de las 104 ha y 6534m^2 dadas en concesión a través del Contrato de Concesión Minería No. 18430, permite concluir que se han previsto las medidas de prevención y control ambiental que hacen viable ambientalmente su ejecución.

Así las cosas, técnicamente se podrá otorgar licencia ambiental a la Sociedad INVERSIONES COLCO S.A., representada por el señor Gustavo Adolfo Mejía Calderón, teniendo en cuenta las recomendaciones, obligaciones y restricciones ambientales que se citan en el ítem de recomendaciones."

Que en los términos del Informe Técnico OPUB No. 769 del 21 de noviembre de 2006, el Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requerimientos de índole ambiental exigidos por la Corporación para la expedición de la Licencia Ambiental, para el desarrollo de la explotación minera dentro del contrato de concesión 18430 de 2005, el cual se pretende desarrollar por fases.

Que dentro de la licencia ambiental solicitada en el estudio de impacto ambiental presentado, se describe la primera fase del proyecto de explotación que se ejecutaría sobre el sector sur - oeste del área dada en concesión, donde se estiman unas reservas de 1'200.000m^3, a explotar en aproximadamente tres años. En consecuencia, en el momento de proyectarse nuevos frentes de explotación la empresa deberá presenta los respectivos Planes de Manejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 1220 de 2005, modificado por el Decreto 500 de 2006.

Que anualmente se proyecta alcanzar una explotación de 580.000 toneladas de agregados pétreos a cielo abierto con niveles descendentes hasta 45 metros, previendo ir conformando el terreno simultáneamente con la explotación para conformar las terrazas que quedarían luego de finalizarla.

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36–45 Conmutador: 320 9000 www.car.gov.co
Correo electrónico: sau@car.gov.co

Que en la definición de las áreas de influencia se aprecia que se subestima la incidencia que el proyecto generaría sobre la población del casco urbano del municipio de Carmen de Carupa, debiéndose respetar las medidas de control y manejo ambiental que se establecerán en el presente acto administrativo, las cuales son de obligatorio cumplimiento, en aras de garantizar el medio ambiente sano a que tienen derecho todos los habitantes del territorio nacional.

Que por poseer el área de la concesión minera hacia el costado sur terrenos con pendientes de más de 60° de inclinación, que limitan con las quebradas La Playa y Panelas, donde existen relictos de bosque de vegetación nativa y arbustos de protección de las fuentes hídricas que se comportan como corredores bióticos y medios de soporte del suelo por poseer raíces fasciculadas que amarran el suelo y evitan la erosión, tanto hídrica como eólica y ser de importancia para la región desde el punto de vista paisajístico, las actividades de explotación minera deben excluirse en dichos lugares y deben aplicarse las medidas de control especiales para prevenir efectos e impactos y mantener las condiciones naturales de la zona.

Que el hecho de explotar ésta zona podría generar riesgos ambientales que conllevarían a efectos e impactos sobre la calidad y cantidad del recurso hídrico que fluye por la Quebrada La Playa, fuente tributaria del río Ubaté, principal corriente que aporta sus aguas a la Laguna de Fúquene. Así mismo, se podrían presentar deslizamientos y aportes de material pétreo a los taludes de protección de las corrientes.

Que en consecuencia, se deben respetar las rondas de las quebradas La Playa y Las Panelas, manteniendo la estabilidad del talud natural y la cobertura vegetal. Por lo anterior, la empresa debe establecer márgenes de protección que den garantía para la no intervención de la vegetación correspondiente a rastrojos bajos existentes en contorno a las áreas previstas para explotación en la primera etapa del proyecto. Márgenes que además deben: garantizar un adecuado control de las aguas lluvias que precipitan sobre la zona de explotación para evitar su drenaje hacia la zona boscosa, toda vez que por las pendientes este hecho se constituye en un aspecto ambiental significativo y potencialmente generador de procesos erosivos y de remoción en masa que impactarían negativamente desde los puntos de vista paisajístico, forestal, faunistico y de calidad del recurso hídrico y, controlar potenciales aportes hacia la zona boscosa de materiales pétreos durante las actividades de explotación, cargue y transporte.

Que con el fin de tener garantía de que se acoja la disposición anterior, la empresa antes de iniciar labores de explotación deberá presentar a esta Entidad plano del diseño definitivo de la explotación minera ajustando los cortes a lo citado.

Que mediante informe Técnico SDAS 041 de 30 de mayo de 2007, se complementó el informe técnico OPBU No.769 de 21 de noviembre de 2006, en lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 0917 31 MAYO 2007

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones)

"Se recomienda ajustar el mencionado concepto en los siguientes aspectos técnicos:

1. Otorgar la licencia ambiental para la ejecución de la primera fase de explotación de materiales de construcción a desarrollarse en el Municipio de Carmen de Carupa Departamento de Cundinamarca en un área superficiaria de 34 Has y 856 m^2 localizada en el sector sur oeste del contrato de concesión No 18430.

El área a explotar en la primera fase se encuentra demarcada dentro de las siguientes coordenadas planas de Gauss

Coordenada Norte	Coordenada Este
1083013	1018550
1083711	1018550
1083711	1018000
1083168	1018000

Esta área se encuentra dentro de las 104 Has y 6534 m^2 correspondiente al Contrato de Concesión minero No 18430, cuya alinde ración es la siguiente:

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA metros	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
Punto Arcifinio	1	S 19° 0´ 0" E	210	1´083.711.4411	1´019.003.3693
1	2	S 0° 0´ 0" W	697.69	1´083.013.7511	1´019.003.3693
2	3	N 90° 0´ 0" W	1500	1´083.013.7511	1´017.503.3693
3	4	N 0° 0´ 0" W	697.69	1´083.711.4411	1´017.503.3693
4	1	N 90° 0´ 0" E	1500	1´083.711.4411	1´019.003.3693

2. Imponer el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa COLCO S.A para la explotación minera de materiales de construcción

3. Establecer una franja de amortiguación ambiental entre la explotación y el casco urbano del municipio de Carmen de Carupa de 500 metros, medidos desde el limite Este del contrato minero (Coordenada Este: 1,019.000) con el objeto de proteger la población asentada en el casco urbano del municipio de Carmen de Carupa, de las molestias causadas por este tipo de actividades tales como, ruido, polvos, vibraciones y constituirse también en franja protectora contra procesos de erosión e inestabilidad que pudieran estar implicados y destinarse a usos agroforestales.

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36–45 Conmutador: 320 9000 www.car.gov.co
Correo electrónico: sau@car.gov.co

4. Establecer como limite inferior de la explotación la cota 2.930 metros sobre el nivel del mar, | + como se plantea en el plano No 8 de Perfiles de diseño minero del contrato de Concesión Minero No 18430.

5. En el contorno de la planicie donde se proyecta iniciar las actividades de explotación se debe mantener un jarillón con el objeto de controlar las lluvias del frente de explotación evitando de esta manera que se arrastren sedimentos hacia el cauce de la quebrada la Playa"

Que es de aclarar que la franja de amortiguación ambiental de 500 metros que se establece en el presente acto administrativo es una medida netamente ambiental y es totalmente independiente de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante Acuerdo municipal 12 de 2000, del municipio de Carmen de Carupa.

Que la empresa debe dar cumplimento a la medida de conservación y aprovechamiento de todo el material orgánico que sea removido durante el descapote en las actividades que lo generen (adecuación de vías, adecuación de frentes de explotación, construcción de obras civiles para campamento, adecuación de reservorios, construcción de unidades de tratamiento de aguas residuales, entre otros).

Que respecto de eventuales descargas directas de aguas lluvias a cuerpos de agua cercanos, se debe tener en cuenta que sólo podrá efectuarse para el caso de aguas que no hayan sido incorporadas a los reservorios o de aquellas que lleguen a estos después de cumplimiento de la norma de vertimientos en el sistema de unidades de tratamiento de las aguas residuales generadas en el proceso de lavado de materiales pétreos.

Que en consecuencia de lo anterior, deberán implementarse las medidas de control operacional especialmente en época de invierno que garantice esta restricción. Acogiendo lo propuesto en cuanto a que se cuente con unidades de remoción de sedimentos.

Que se deberá presentar un diseño para el manejo de aguas lluvias de forma integral con la explotación minera y con el proceso de beneficio de las gravas y arenas.

Que para garantizar a la Corporación una adecuada disposición de los residuos sólidos domésticos, la empresa deberá presentar un certificado de prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final expedido por la instancia encargada en el municipio de Carmen de Carupa de la prestación del servicio público de aseo ó en su defecto de la empresa que les reciba los residuos y los disponga en un sistema de disposición final debidamente autorizado.

Que la empresa INVERSIONES COLCO S.A., debe establecer los contactos necesarios para definir y especificar qué empresas realizarán la recolección y disposición final de

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36–45 Conmutador: 320 9000 www.car.gov.co
Correo electrónico: sau@car.gov.co

los aceites usados; en ningún momento éstos se podrán entregar a personas no autorizadas para su manejo, ni se podrán lavar en el área los recipientes que los hayan contenido.

De los Permisos que requiere el proyecto:

Que teniendo en cuenta que dentro de la ejecución del proyecto se requiere de la utilización de agua y que la concesión fue solicitada dentro del trámite de Licencia Ambiental y de conformidad con lo establecido en el informe técnico No.OPUB 769 de 21 de noviembre de 2006, en el cual se recomendó otorgar la respectiva concesión de aguas superficiales, para derivarlas de la fuente de uso público denominada Quebrada La Playa en un caudal de 7.23 litros por segundo, para uso industrial minero en los procesos de humectación de vías y lavado de agregados pétreos y maquinaria, en los términos que se precisaran en la parte resolutiva de la presente providencia.

Que en el informe técnico OPUB 769 de 21 de noviembre de 2006, se recomienda igualmente el otorgamiento del permiso de vertimientos para descargar los vertimientos de aguas lluvias a la Quebrada Honda o zanja Honda, tributaria de la quebrada Suchinica en un caudal de 2250 Metros cúbicos año, descarga que se plantea realizar posterior a su incorporación a los reservorios de almacenamiento donde ingresan las aguas del lavado de materiales pétreos luego de su sedimentación; la norma de vertimientos que debe cumplir la Sociedad INVERSIONES COLCO S.A., será fijada en la parte resolutiva de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

Que de la misma forma el informe técnico OPUB 769 de 21 de noviembre de 2006, recomienda el otorgamiento del permiso de Emisiones Atmosféricas para el desarrollo del proyecto de explotación de grava, arenas y beneficio en el área de concesión minera 18430 de 2005, el cual contempla transporte de material, apilamiento, acopio, procesos de clasificación, molienda, cargue, descargue, lavado y transporte de material; para lo cual se establece como norma o nivel de emisión los siguientes valores máximos permisibles de partículas en suspensión: 73:85 g/m^3 , norma local promedio anual y 221,57 ug/m^3 , norma promedio para un tiempo de exposición de 24 horas; lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del a 73 del Decreto 948 de 1995.

Fundamentos Constitucionales y Legales que sustentan la presente Licencia Ambiental.

Que desde el punto de vista constitucional encontramos varias normas que tienen como finalidad la de establecer la protección del medio ambiente y de los recursos naturales

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36–45 Conmutador: 320 9000 www.car.gov.co
Correo electrónico: sau@car.gov.co

renovables, tal y como está contemplado en el artículo 8º de la Carta Política que establece que es deber del Estado y de los particulares de proteger las riquezas naturales y culturales del país.

Que de igual forma el artículo 79 Ibidem establece :" Todas las personas tienen derecho de gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

Que en igual sentido el artículo 7º del Decreto – Ley 2811 de 1974, establece el disfrute de un medio ambiente sano, en los siguientes términos: "Artículo 7º. Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano."

Que el artículo 80 de la Carta Política establece: " El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el medio ambiente sano; igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

Que con las medidas adoptadas en el presente acto administrativo, se garantizan los preceptos constitucionales antes mencionados, con los cuales no obstante otorgarse la licencia ambiental, se garantiza el derecho a un ambiente sano de la comunidad vecina del proyecto de explotación minera.

Que de la misma manera al establecerse en cabeza del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, es porque el desarrollo del país debe darse de una forma sostenible y para ello el legislador a dotado de herramientas para que las autoridades ambientales, puedan llevar a cabo esa planificación, por medio de los permisos, concesiones, autorizaciones y Licencias Ambientales entre otras, con las cuales si bien es cierto se autoriza el aprovechamiento de los recursos naturales, también lo es que con los mismos se establecen obligaciones de compensación, manejo y control de dichos recursos.

Fundamentos Legales:

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36–45 Conmutador: 320 9000 www.car.gov.co
Correo electrónico: sau@car.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0917 31 MAYO 2007

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones)

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 31 numeral 9, 49 y 53 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 9, numeral 1 literal b) del Decreto 1220 de 2005, modificada por el Decreto 500 de 2006, la actividad de explotación de material pétreo contenido dentro del presente asunto, está sujeta a Licencia Ambiental y la competencia para otorgarla se encuentra radicada en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo al volumen que se proyecta explotar anualmente.

Que la Licencia Ambiental llevará implícitos los permisos, concesiones o autorizaciones necesarios para la ejecución del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 inciso segundo del Decreto 1220 de 2005, modificado por el Decreto 500 del 20 de febrero de 2006, en concordancia con el artículo 132 del Decreto 2150 de 1995 y de acuerdo con lo recomendado en el Informe Técnico OPUB No. 769 del 21 de noviembre de 2006, se otorgará la respectiva concesión de aguas superficiales, comprendida dentro de la Licencia Ambiental.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1900 de 2006, reglamentario del parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que el proyecto a licenciar requiere de concesión de aguas con fines industriales de una fuente superficial y que el trámite se había iniciado antes de su entrada en vigencia, a través del presente proveído se procederá a exigir en plan de inversiones para garantizar que se invierta el 1% del valor del proyecto para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca de la quebrada La Playa.

Que para otorgar la Licencia Ambiental se ha considerado el procedimiento señalado en el artículo 282 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 24 del Decreto 1220 de 2005.

Que al tenor del artículo 95 de la Ley 685 de 2001, las obras y trabajos de explotación comprende el conjunto de operaciones que tienen por objeto la extracción o captación de los minerales yacentes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio, su beneficio y el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura; y el beneficio de los minerales consiste en el proceso de separación, molienda, trituración, lavado, concentración y otras operaciones similares, a que se somete el mineral extraído para su posterior utilización o transformación.

Que la Licencia Ambiental que se otorga a través de este acto administrativo, tendrá vigencia por un término igual al requerido para la explotación del contrato de concesión Minera No. 18430, es decir por el término de 30 años.

Que los permisos ambientales que se otorgan con la presente licencia ambiental, están fundamentados en el Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 10 de 1989, Ley 373 de 1997, en relación con la concesión de aguas, Decreto 1594 de 1984, fundamento del permiso de

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36–45 Conmutador: 320 9000 www.car.gov.co
Correo electrónico: sau@car.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0917 **31 MAYO 2007**

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones)

vertimientos y Decreto 948 de 1995 y sus decretos reglamentarios, sustento del permiso de emisiones atmosféricas.

Que mediante AUTO OPUB No. 1042 del 18 de diciembre de 2006, se declaró reunida toda la información requerida dentro del trámite administrativo de Licencia Ambiental.

Que durante el curso de la presente actuación administrativa ambiental de carácter permisivo – licencia ambiental -, no se presentó oposición alguna.

Que el Ministerio del Interior y de Justicia certificó que en el Área de la Concesión Minera 18430, no existen Comunidades Indígenas ni Negritudes.

Que teniendo en cuenta que mediante Resolución 402 de 20 de marzo de 2007, se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades mineras que venía desarrollando la Sociedad INVERSIONES COLCO S.A., en el área de concesión minera 18430 de 2005 y que el levantamiento de la misma quedó condicionado al otorgamiento previo de la Licencia Ambiental o al establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, es procedente en el presente acto administrativo levantar la medida preventiva impuesta, la cual se hará efectiva al momento en que quede ejecutoriado el presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta que la explotación de los materiales de construcción se desarrollará en el municipio de Carmen de Carupa, Cundinamarca y que éste hace parte de la jurisdicción de la CAR, esta Entidad es la competente para decidir sobre la solicitud presentada.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental Global a la sociedad INVERSIONES COLCO S.A. identificada con NIT 830141065-4 representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO MEJIA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.268.151, o quien haga sus veces, para la explotación, beneficio, transporte de la actividad minera amparada por el contrato de concesión minera 18430, el cual se desarrollará por fases; siendo la primera fase de explotación de materiales de construcción la localizada en el Municipio de Carmen de Carupa, departamento de Cundinamarca, en un área superficiaria de 34 Has y 856 m^2 localizadas en el sector sur – oeste del área dada en concesión minera, la cual corresponde a 104has y 6534m^2 .

El área a explotar en la primera fase se encuentra demarcada dentro de las siguientes coordenadas planas de Gauss

RESOLUCIÓN No. 0917 31 MAYO 2007

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones)

Coordenada Norte	*Coordenada Este*
1083013	*1018550*
1083711	*1018550*
1083711	*1018000*
1083168	*1018000*

Esta área se encuentra dentro de las 104 Has y 6534 m² correspondiente al Contrato de Concesión minero No 18430, cuya alinde ración es la siguiente:

PUNTO INICIAL	*PUNTO FINAL*	*RUMBO*	*DISTANCIA metros*	*COORDENADA NORTE INICIAL*	*COORDENADA ESTE INICIAL*
Punto Arcifinio	*1*	*S 19° 0´0" E*	*210*	*1´083.711.4411*	*1´019.003.3693*
1	*2*	*S 0° 0´0" W*	*697.69*	*1´083.013.7511*	*1´019.003.3693*
2	*3*	*N 90° 0´0" W*	*1500*	*1´083.013.7511*	*1´017.503.3693*
3	*4*	*N 0° 0´0" W*	*697.69*	*1´083.711.4411*	*1´017.503.3693*
4	*1*	*N 90° 0´0" E*	*1500*	*1´083.711.4411*	*1´019.003.3693*

PARÁGRAFO PRIMERO: La licencia ambiental que se otorga a través de este acto administrativo, tendrá una vigencia igual a la del contrato de Concesión Minera No18430, es decir por treinta (30) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la explotación de la primera fase equivalente a un área superficiaria de ***34 Has y 856 m²*** ., la Sociedad Inversiones COLCO, deberá dar estricto cumplimiento al cronograma de trabajo, así como las obligaciones que se derivan de esta resolución, del Plan de Manejo contenido en el Estudio de Impacto Ambiental. Previamente a explotar materiales de construcción por fuera del área autorizada en el presente artículo, se deberá presentar el respectivo Plan de Manejo, conforme a los términos de referencia establecidos para la elaboración de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 1220 de 2005.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente Licencia Ambiental autoriza únicamente la explotación, beneficio, transporte de materiales de construcción y los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad INVERSIONES COLCO S.A. identificada con NIT 830141065-4 representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO MEJIA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.268.151, o quien haga sus veces, debe dar estricto cumplimiento a todos los términos y requerimientos contenidos

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36–45 Conmutador: 320 9000 www.car.gov.co
Correo electrónico: sau@car.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0917 31 MAYO 2007

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones)

en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo y a las obligaciones impuestas a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de la Licencia Ambiental que por medio del presente acto administrativo se otorga a INVERSIONES COLCO S.A., se excluyen las siguientes áreas:

1. Establecer una franja de amortiguación ambiental entre la explotación y el casco urbano del municipio de Carmen de Carupa de 500 metros, medidos desde el limite Este del contrato minero (Coordenada Este: 1,019.000) con el objeto de proteger la población asentada en el casco urbano del municipio de Carmen de Carupa, de las molestias causadas por este tipo de actividades tales como, ruido, polvos, vibraciones y constituirse también en franja protectora contra procesos de erosión e inestabilidad que pudieran estar implicados y destinarse a usos agroforestales.

2. El costado sur del área de la Concesión Minera donde existen terrenos con pendientes de más de 60° de inclinación, que limitan con las quebradas La Playa y Panelas, donde existen relictos de bosque de vegetación nativa y arbustos de protección de las fuentes hídricas que se comportan como corredores bióticos y medios de soporte del suelo.

3. Las rondas de las quebradas La Playa y Las Panelas, manteniendo la estabilidad del talud natural y la cobertura vegetal. Para la explotación, la empresa INVERSIONES COLCO S.A., deberá seguir el método de explotación propuesto basado en la conformación de terrazas descendentes con taludes con ángulos de inclinación de 45º, con alturas de 15m, bermas de 7m y ángulo de inclinación general de 34°. Los volúmenes de explotación no podrán superar las 580.000 toneladas al año.

4. Establecer como límite inferior de la explotación la cota 2930 metros sobre el nivel del mar, como se plantea en el plano No.8 de perfiles de diseño minero del contrato de concesión minera No.18430.

5. En contorno de la planicie donde se proyecta iniciar las actividades de explotación se debe mantener un jarillón con el objeto de controlar las aguas lluvias en el frente de explotación, evitando de esta manera, que se arrastren sedimentos hacia el cauce de la quebrada La Playa

PARAGRAFO : Con el fin de tener garantía de que se acoja la disposición del numeral 2º, del presente artículo, la empresa antes de iniciar labores de explotación debe presentar a esta Entidad plano del diseño definitivo de la explotación minera ajustando los cortes a lo citado.

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36–45 Conmutador: 320 9000 www.car.gov.co
Correo electrónico: sau@car.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0917

31 MAYO 2007

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones)

ARTÍCULO CUARTO : La sociedad INVERSIONES COLCO S.A. identificada con NIT 830141065-4 representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO MEJIA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.268.151, o quien haga sus veces, para el desarrollo y ejecución del proyecto, estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Utilizar el método de explotación propuesto basado en la conformación de terrazas descendentes con taludes con ángulos de inclinación de 45°, con alturas de 15m, bermas de 7m y ángulo de inclinación general de 34°.

2. Dejar en la base de los taludes de explotación una leve inclinación hacia adentro para colectar las aguas lluvias las cuales se deberán recoger por medio de cunetas revestidas en cemento que las conduzcan hacia pozos de sedimentación y seguidamente a los sistemas de aprovechamiento del proyecto, evitando su descarga a las corrientes hídricas del área de influencia.

3. Adelantar la Restauración Ambiental de las áreas Intervenidas, simultáneamente al desarrollo de la Explotación y conformación de las terrazas y taludes.

4. La carretera de acceso al área de concesión minera deberá contar con cunetas que conduzcan las aguas a drenajes naturales. Es decir deben contar con las obras civiles necesarias de manera que garanticen su estabilidad y el drenaje de las aguas lluvias que sobre éstas precipiten.

5. Las vías de acceso al área de concesión e internas deben permanecer afirmadas y evitar que a través de las ruedas de los vehículos se arrastren sólidos hacia las vías públicas.

6. Las vías internas temporales o permanentes deberán contar con cunetas en ambos costados y conducir las aguas lluvias hacia los sistemas de almacenamiento y aprovechamiento de las aguas para el proyecto.

7. Las vías internas y externas al área de concesión minera deben contar con la señalización preventiva, informativa y restrictiva del caso.

8. En las vías internas y de acceso al área de concesión minera se deben implementar desde la etapa de desarrollo medidas de humectación o de riego para el control de emisiones de material particulado.

9. La capa orgánica y el horizonte fértil del suelo removidos durante el descapote requerido en las diferentes actividades y obras del proyecto deberán ser depositados en el área establecida en el plano No. 6A (Mapa de zonificación y manejo ambiental del contrato de concesión 18430), y conservados para su posterior incorporación para la recuperación morfológica de las áreas intervenidas. En los depósitos, las pilas no

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36–45 Conmutador: 320 9000 www.car.gov.co
Correo electrónico: sau@car.gov.co

deberán exceder la altura de 3m para evitar la compactación y estas se deberán cubrir. De igual manera, se deberá realizar monitoreo en las actividades de remoción y almacenamiento del suelo para prevenir y controlar pérdidas y aporte de sedimentos a fuentes hídricas.

10. Dar cumplimento a la medida de conservación y aprovechamiento de todo el material orgánico que sea removido durante el descapote en las actividades que lo generen (adecuación de vías, adecuación de frentes de explotación, construcción de obras civiles para campamento, adecuación de reservorios, construcción de unidades de tratamiento de aguas residuales, entre otros).

11. Durante la ejecución de las acciones previstas para el manejo de excedentes de excavación y lodos se deben efectuar actividades de seguimiento que den cuenta de la eficacia de las acciones planteadas y de ser necesario ajustar las medidas de control para evitar riesgos de inestabilidad y de arrastre del material por el viento y el agua lluvia que precipite sobre los depósitos.

12. Minimizar la pérdida de cobertura vegetal y proteger los corredores teniendo en cuenta la zonificación ambiental, los inventarios de especies y el programa de educación ambiental.

13. Prohibir la quema y la caza y fomentar la conservación de los recursos fauna y flora con énfasis en la conservación de la biodiversidad.

14. Conservar la vegetación protectora presente en el talud natural del terreno y el bosque de ribera de las quebradas La Playa y Las Panelas para garantizar el hábitat natural de las especies faunisticas del área de influencia directa e indirecta del contrato de concesión minera.

15. Realizar una actualización anual del inventario de especies faunisticas presentes en la zona de exclusión y garantizar la no afectación de los individuos presentes por personas que trabajen para la empresa o en su nombre.

16. Presentar en un término de un mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el programa de manejo de aguas lluvias el cual debe ser integral con la explotación minera y con el proceso de beneficio de las gravas y arenas. Para lo cual además de las restricciones impuestas se debe tener en cuenta lo expuesto en las áreas de exclusión de actividades mineras, donde se especificó respecto de la conservación de una margen entre el frente de explotación y el talud natural del terreno.

17. Construir zanjas de coronación para el manejo de las aguas de escorrentía las cuales se deben incluir en los planos requeridos para lo cual es necesario graficarlas.

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36–45 Conmutador: 320 9000 www.car.gov.co
Correo electrónico: sau@car.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0917 **31 MAYO 2007**

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones)

18. Ejecutar el programa de manejo de aguas residuales domésticas desde la etapa de construcción de la infraestructura y montaje de la maquinaria necesaria, aspecto que debe ser reportado por la empresa antes de iniciar las labores de esta fase del proyecto.

19. Incluir dentro de las actividades de desarrollo la adecuación de jarillones perimetrales para el aislamiento con el área de influencia indirecta y el control de emisiones dispersas; conformando sobre éstos barreras vivas con las especies relacionadas en el estudio exceptuando la plantación de Eucaliptos, Alcaparro y Falso Pimiento; es decir plantando especies como Hayuelo, Chicalá, Caucho, Tequendama y Sangregado.

20. Replantear la cantidad de árboles empleados para la adecuación de taludes en la primera fase del proyecto ya que teniendo en cuenta el estimado total de árboles para revegetalización 390 árboles son muy pocos.

21. Sembrar para la revegetalización de las áreas intervenidas por la actividad minera mínimo 18.676 árboles de las especies Holly, Hayuelo, Jarilla, Alcaparro, Chicalá, sembrados por el método de tresbolillo y siembra de cespedones en las bermas, taludes y jarillones. Las especies utilizadas en la revegetalización deberán tener una altura promedio de 1.5m dependiendo de la especie para garantizar la supervivencia y buen desarrollo de las plantas, verificando en el vivero que estén bien lignificadas.

22. Empradizar con pasto kikuyo el cual puede plantarse con cespedones de 5cm de espesor y con una capa orgánica de 20cm sin compactar a 1m x 1m en los taludes de los bancos de explotación y de los jarillones.

23. Establecer la cantidad combustibles y lubricantes a manejar dentro del área y determinar y reportar los terceros que ofrecerán el servicio de recolección y transporte de los residuos peligrosos como filtros y aceites usados.

24. Presentar en un término de un mes, a partir de la ejecutoria de la presente resolución, certificado de prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos convencionales, expedido por la instancia encargada en el municipio de Carmen de Carupa de la prestación del servicio público de aseo ó en su defecto por la empresa que le reciba los residuos y los disponga en un sistema de disposición final debidamente autorizado.

25. Presentar anualmente a la CAR, el programa de gestión social incluyendo la proyección de actividades, lugar y momento de aplicación, recursos necesarios (económicos, de infraestructura, tecnológicos y de talento humano), responsables directos e indirectos, indicadores de evaluación de la gestión y la presentación de informes anuales a la Autoridad Ambiental.

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36–45 Conmutador: 320 9000 www.car.gov.co
Correo electrónico: sau@car.gov.co

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones)

Dentro de las actividades de éste programa se deberán incluir, como lo expresa la propuesta planteada, el registro de solicitudes de información y de quejas asociadas a la interacción de los elementos de las actividades propias del proyecto con el medio ambiente y las respuestas dadas a las partes interesadas ponentes de dichas peticiones.

Como parte de la gestión social del proyecto se deben incluir actividades que propendan por mejorar la calidad de vida de las comunidades del área de influencia indirecta del proyecto, entre las que se deben proyectar:

- Actividades de apoyo en educación ambiental,
- Actividades de apoyo en saneamiento básico,
- Actividades de apoyo en conservación de recursos naturales.

26. Presentar anualmente el programa de educación ambiental en el que se incluyan entre otros: objetivos, metas, acciones o actividades proyectadas con la especificación para cada una de ellas de: personal objeto, momento de ejecución, lugar, responsables directos e indirectos, recursos necesarios (económicos y de talento humano).

El programa se debe direccionar a la formación en pro del desarrollo de competencias de los empleados de la empresa, contratistas y personas que desarrollan actividades en su nombre, con el ánimo de aportar conocimientos necesarios para que adquieran habilidades y destrezas para desempeñar sus funciones previendo la prevención de la contaminación ambiental, y el cumplimiento de las normas ambientales asociadas a las acciones propias del cargo.

27. Dentro del plan de seguimiento y monitoreo adicionar a los componentes y elementos básicos del plan de monitorio ambiental relacionados en la tabla 11.1.1.-1, el monitoreo a la calidad del agua de la quebrada Zanja Honda.

28. Respecto del muestreo en la Quebrada La Playa este debe efectuarse a la altura de la estructura de captación.

29. Efectuar muestreos de aguas residuales, los cuales se deberán realizar tomando muestras compuestas en días normales de funcionamiento, antes y después de las unidades de tratamiento. Los resultados se deberán presentar en función de porcentaje de remoción en masa y la verificación del cumplimiento de la norma de vertimientos fijada anteriormente.

30. Ajustar la tabla 11.1.1.-1 a las condiciones de monitoreo o control operacional expuestos en los ítems de otorgamiento de los permisos y autorizaciones ambientales.

31. Dentro de las actividades de capacitación, del plan de prevención, atención y manejo de contingencias, se deberá incluir al personal que trabaja dentro del área de

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36–45 Conmutador: 320 9000 www.car.gov.co
Correo electrónico: sau@car.gov.co

explotación y beneficio en los diferentes niveles y funciones, incluido el personal de la empresa y el que desarrolla actividades para ella o en su nombre, tanto en los temas relacionados dentro del plan propuesto como en mecanismos de identificación y comunicación de factores de riesgo asociados a las actividades que se desarrollan en ejercicio de cada uno de los cargos.

32. Dentro del plan estratégico del plan de prevención, atención y manejo de contingencias, se deben identificar para todas las etapas y actividades propias del desarrollo, explotación, beneficio, transporte interno y externo, en condiciones normales, de parada o emergencia, las situaciones de emergencia potenciales y accidentes potenciales que puedan tener efectos e impactos ambientales y se deberán proyectar acciones para prevenir, minimizar y controlar su ocurrencia.

33. Realizar un nuevo estudio de presión sonora una vez se ponga en funcionamiento el proyecto con toda la infraestructura y maquinaria.

34. Acondicionar cajas de monitoreo y aforo a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y presentar resultados de caracterización compuestas cada seis meses.

35. Establecer, una vez empiece la operación de la planta lavadora, las características reales de las aguas a tratar y de los vertimientos y reportar los resultados a la CAR al segundo mes.

ARTÍCULO QUINTO : La Sociedad INVERSIONES COLCO S.A. identificada con NIT 830141065-4 representada legalmente por el Señor GUSTAVO ADOLFO MEJIA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.268.151, o quien haga sus veces, para el desarrollo del proyecto estará sujeta a las siguientes restricciones y prohibiciones:

1. En ningún momento se deben retirar del área de concesión minera los lodos y estériles que se generen.

2. No se podrán descargar a los reservorios los efluentes del sistema de tratamiento de las aguas de lavado de maquinaria minera y de los talleres por cuanto se prevé eventual descarga de aguas de exceso, convirtiéndose el hecho en un factor de riesgo ambiental.

ARTÍCULO SEXTO : La Sociedad INVERSIONES COLCO S.A. identificada con NIT 830141065-4 representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO MEJIA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.268.151, o quien haga sus veces, deberá presentar informes de avance anual durante el tiempo de vigencia de la licencia ambiental que se le otorga a través del presente proveído, teniendo como mínimo los siguientes aspectos:

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36–45 Conmutador: 320 9000 www.car.gov.co
Correo electrónico: sau@car.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0917 31 MAYO 2007

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones)

- Cumplimiento de los programas del Plan de Manejo Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental.

- Plano topográfico de ejecución de obra contra plano general de diseño, esto para verificar el grado de cumplimiento del proyecto, el plano a escala conveniente preferiblemente 1:1.000 o 1:500.

  Dentro del plano se deberá graficar lo ejecutado como lo proyectado con coloración diferente.

- Determinar las labores explotadas, preparadas y desarrolladas en el periodo, contra las proyectadas para ser ejecutadas en el periodo siguiente.

- Cuantificación de obras de manejo ambiental, con localización dentro del plano topográfico.

- Cronograma de obras y actividades, donde se relacione tanto lo ejecutado como lo proyectado para ser ejecutado en el siguiente periodo.

- Costos unitarios como totales de la fase de ejecución y proyección.

- Revisión de permisos e indicadores de gestión ambiental de acuerdo a lo establecido en las guías minero ambientales.

- Presentar informe anual del desarrollo del proyecto y del Plan de Manejo Ambiental, en el cual se deben incluir los resultados de los muestreos, al igual que los avances del desarrollo de las obras ambientales .

ARTICULO SEPTIMO: La Sociedad INVERSIONES COLCO S.A. identificada con NIT 830141065-4 representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO MEJIA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.268.151, o quien haga sus veces, deberá como medida de compensación referente a los impactos negativos que se generen por la limpieza, desmonte y descapote del área, adquirir terrenos con el objetivo de promover el crecimiento de rastrojos y bosques, incluyendo áreas de protección de cuerpos de agua o sobre ecosistemas de páramo y bosque alto andino, localizados en Carmen de Carupa, en una superficie igual a la intervenida para lo cual en un término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, deberá informar a la Corporación el sitio donde se va a realizar la compensación a fin de realizar el seguimiento de la actividad.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a la Sociedad INVERSIONES COLCO S.A. identificada con NIT 830141065-4 representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO MEJIA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.268.151, o quien

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36–45 Conmutador: 320 9000 www.car.gov.co
Correo electrónico: sau@car.gov.co

haga sus veces, concesión de aguas superficiales para uso industrial minero en los procesos de humectación de vías y lavado de agregados pétreos y maquinaria, para derivarla el recurso hídrico de la fuente de uso público denominada quebrada La Playa en un caudal de 7.23 litros por segundo, discriminado en la siguiente tabla:

DEMANDA	CAUDAL LPS	CAUDAL M^3/MES
Humectación de vías	1.73	4484,2
Lavado de agregados pétreos y maquinaria .	5.5	14256

PARAGRAFO PRIMERO: La vigencia de la concesión de aguas será por un término igual a la vigencia de la Licencia ambiental.

PARAGRAFO SEGUNDO: El beneficiario de la concesión está obligado a presentar a la Corporación, para su aprobación los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal, dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Las obras deberán ser construidas en un término de dos (2), contados a partir del acto que apruebe los diseños.

PARAGRAFO TERCERO: La concesión de aguas no implica la imposición de servidumbres.

ARTÍCULO NOVENO: La Sociedad INVERSIONES COLCO S.A. identificada con NIT 830141065-4 representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO MEJIA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.268.151, deberá presentar el programa de ahorro y uso eficiente del agua dentro del término de los dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO DECIMO: La Sociedad INVERSIONES COLCO S.A. identificada con NIT 830141065-4 representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO MEJIA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.268.151, o quien haga sus veces, para el buen uso de la concesión otorgada deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

.- Pagar la suma correspondiente a la tasa de utilización de agua cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993,

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36–45 Conmutador: 320 9000 www.car.gov.co
Correo electrónico: sau@car.gov.co

reglamentada por el Decreto 155 del 22 de enero de 2004 y por la demás normas que lo desarrollen, modifiquen adicione o aclaren.

.- Preservar la ronda de protección de la fuente de agua y mantener la vegetación protectora de las mismas

.- El caudal captado deberá registrarse mediante la instalación de un aparato de medición y control así como los intervalos de captación; para tal fin se puede utilizar un macromedidor el cual deberá estar instalado para cuando se aprueben las obras. Su localización debe ser en el área próxima a los reservorios y contar con su debida protección y señalización.

.- Presentar trimestralmente registros de los caudales captados con el fin de realizar un adecuado seguimiento de la concesión.

.- Cumplir las disposiciones ambientales, en especial las previstas en el Decreto 1541 de1978 y la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO UNDECIMO: La Sociedad INVERSIONES COLCO S.A. identificada con NIT 830141065-4 representada legalmente por el Señor GUSTAVO ADOLFO MEJIA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.268.151, o quien haga sus veces, para el buen uso de la concesión otorgada deberá tener en cuenta las siguientes prohibiciones:

- Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

.- Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.

.- Las demás consagradas en los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DUODECIMO :Serán Causales de CADUCIDAD de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. Cuando se haya sancionado con multa al concesionario en dos (2) oportunidades por infracciones contra el recurso hídrico.
5. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36–45 Conmutador: 320 9000 www.car.gov.co
Correo electrónico: sau@car.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0917 **31 MAYO 2007**

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones)

6. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados dentro del término que se fija,
7. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
8. No usar concesión durante dos años continuos.
9. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que a juicio de la CAR la justifiquen. El interesado dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Otorgar a la Sociedad INVERSIONES COLCO S.A. identificada con NIT 830141065-4 representada legalmente por el Señor GUSTAVO ADOLFO MEJIA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.268.151, o quien haga sus veces, permiso de vertimientos para descargar el eventual excedente de aguas lluvias a la quebrada Honda o zanja Honda, tributaria de la Quebrada Suchinica, en un caudal máximo de 2250m^3/año.

Fijar como norma para el vertimiento la siguiente:

PARÁMETRO	NORMA
PH	5 A 9 unidades
Temperatura	Menor o igual a 40°C
Material Flotante	Ausente
Grasas y aceites	Remoción mayor o igual a 80%
Sólidos suspendidos	Remoción mayor o igual a 80%
DBO5	Remoción mayor o igual a 80%

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, tendrá una vigencia igual a la vigencia de la Licencia Ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficiario del permiso deberá cancelar la tasa retributiva conforme al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, Acuerdo 15 de 2000 y Decretos 3100 de 2003 modificado por el Decreto 3440 de 2004, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial; o conforme con las normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36–45 Conmutador: 320 9000 www.car.gov.co
Correo electrónico: sau@car.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0917 31 MAYO 2007

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones)

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La Sociedad INVERSIONES COLCO S.A. identificada con NIT 830141065-4 representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO MEJIA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.268.151, o quien haga sus veces, para el buen desarrollo del permiso de vertimientos otorgado deberá acondicionar cajas de monitoreo y aforo a la entrada y salida del sistema de tratamiento y presentar resultados de caracterización compuestas cada seis (6) meses.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Otorgar a la Sociedad INVERSIONES COLCO S.A. identificada con NIT 830141065-4 representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO MEJIA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.268.151, o quien haga sus veces, permiso de Emisiones Atmosféricas para el proyecto de explotación de gravas, arenas y beneficio, en el área de concesión minera No. 18430, el cual contempla transporte de material, apilamiento, acopio, procesos de clasificación, molienda, cargue, descargue, lavado y transporte. Para lo cual se establece como norma o nivel de inmisión los siguientes valores máximos permisibles de partículas en suspensión que se señalan a continuación:

NORMA	VALORES MÁXIMOS PERMISIBLES DE PARTÍCULAS
Norma Local promedio Anual	73.85 ug/m^3
Norma Promedio para 24 Horas	221.57 ug/m^3

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Sociedad INVERSIONES COLCO S.A. identificada con NIT 830141065-4 representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO MEJIA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.268.151, o quien haga sus veces, en uso del permiso anteriormente referido, deberá realizar anualmente Estudio de Evaluación de Calidad del Aire, en el cual se incluyan tres puntos de muestreo representativos durante 21 días consecutivos y calcular sus emisiones por medio de métodos indirectos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 948 de 1995 y la Resolución 601 de 2006. Dentro del estudio se deberán correr modelos matemáticos y analizar la información con base en la norma señalada anteriormente. De igual manera, el estudio deberá presentar de ser necesario las respectivas medidas de control para garantizar el continuo cumplimento de la norma.

PARAGRAFO: Un mes después de haberse iniciado las labores de explotación y beneficio, la empresa Inversiones Colco S.A., deberá presentar un estudio de ruido, teniendo en cuenta como línea base la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental.

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36–45 Conmutador: 320 9000 www.car.gov.co
Correo electrónico: sau@car.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0917 **31 MAYO 2007**

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones)

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La Sociedad INVERSIONES COLCO S.A. identificada con NIT 830141065-4representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO MEJIA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.268.151, o quien haga sus veces, deberá presentar para la respectiva aprobación, en un término de cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el Plan de Inversiones correspondiente a la inversión del 1% del total del proyecto para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca de la quebrada La Playa, de la cual se proyecta la captación del recurso hídrico con fines industriales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de definir el monto sobre el cual se debe liquidar el 1%, se debe tener en cuenta los siguientes costos incurridos durante las etapas de construcción y montaje, es decir costos previos a las etapas de operación y producción:

- Adquisición de terrenos e inmuebles;
- Obras civiles;
- Adquisición y alquiler de maquinaría y equipo utilizado en las obras civiles y,
- constitución de servidumbres.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La liquidación, deberá estar certificada por el respectivo contador público o revisor fiscal.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la formulación del Plan se debe prever que la destinación de los recursos se pueden aplicar a:

- Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural.

- Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas.

- Instrumentación y monitoreo de recurso hídrico.

- Monitoreo limnológico e hidrobiológico de la fuente hídrica.

- Construcción de obras y actividades para el control de caudales, rectificación y manejo de cauces, control de escorrentía, control de erosión, obras de geotecnia y demás obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, aguas y vegetación.

- Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Para la realización de los estudios respectivos, se podrá invertir hasta un 10% del valor total de esta inversión. En este caso la titularidad de las obras y de los estudios será de los

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36–45 Conmutador: 320 9000 www.car.gov.co
Correo electrónico: sau@car.gov.co

municipios o distritos según el caso.

- Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad en las temáticas relacionadas en los literales anteriores, a fin de coadyuvar en la gestión ambiental de la cuenca hidrográfica.

PARÁGRAFO CUARTO: La localización de las obras y actividades enunciadas en los literales anteriores debe estar soportada en las condiciones técnicas, ecológicas, económicas y sociales que permitan la recuperación, preservación, conservación y vigilancia ambiental de la respectiva cuenca hidrográfica.

PARÁGRAFO QUINTO: El plan debe contener la delimitación del área donde se ejecutará, el valor en pesos constantes del año en el que se presente, las actividades a desarrollar y el cronograma de ejecución respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La licencia Ambiental a que hace referencia ésta providencia, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo, documentos complementarios y en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Sociedad INVERSIONES COLCO S.A. identificada con NIT 830141065-4representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO MEJIA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.268.151, o quien haga sus veces, deberá informar con diez (10) días de anticipación la fecha de iniciación de actividades.

ARTICULO VIGÉSIMO: La Sociedad INVERSIONES COLCO S.A. identificada con NIT 830141065-4 representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO MEJIA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.268.151, o quien haga sus veces, es la responsable de las afectaciones que el desarrollo de la actividad minera ocasione a los predios aledaños e infraestructuras.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Sociedad INVERSIONES COLCO S.A. identificada con NIT 830141065-4 representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO MEJIA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.268.151, o quien haga sus veces, asume la responsabilidad por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias, obligaciones y prohibiciones contenidas en este acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental y los Planes de Manejo respectivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Sociedad INVERSIONES COLCO S.A. identificada con NIT. 830141065-4 representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO MEJIA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.268.151, o

quien haga sus veces, deberá suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y los complementos presentados y exigir el estricto cumplimiento de las mismos.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, la Sociedad INVERSIONES COLCO S.A. identificada con NIT 830141065-4 representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO MEJIA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.268.151, o quien haga sus veces, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a la Corporación para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la Empresa para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a estas obligaciones será causal para la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias, contenidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Los derechos inherentes a esta Licencia Ambiental, no podrán ser cedidos por el beneficiario sin autorización expresa de esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1220 de 2005. .

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: La Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y debidamente sustentada por la Corporación, cuando La Sociedad INVERSIONES COLCO S.A. identificada con NIT 830141065-4 representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO MEJIA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.268.151, o quien haga sus veces, incumpla cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 1220 de 2005.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada total o parcialmente en los siguientes casos:

1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la Licencia Ambiental.

2. Cuando al otorgarse la Licencia Ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36–45 Conmutador: 320 9000 www.car.gov.co
Correo electrónico: sau@car.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0917 31 MAYO 2007

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones)

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la Licencia Ambiental.

PARAGRAFO: En casos de emergencia determinada por circunstancias de orden natural, social o de interés que así lo aconsejen, para proteger los recursos naturales, el medio ambiente o la salud humana, la Corporación sin consentimiento de los beneficiarios de la Licencia Ambiental, podrá adoptar las medidas preventivas a que hace referencia el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: El otorgamiento de la presente licencia ambiental no autoriza ni ampara el aprovechamiento comercial de ningún recurso renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especimenes de la flora o la fauna silvestre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El beneficiario de la licencia ambiental será responsable por todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones, prohibiciones y obligaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Cuando por causa plenamente justificada, el beneficiario de la Licencia Ambiental, prevea el incumplimiento de los términos, requisitos y obligaciones aquí descritas, deberá informar a esta Corporación dentro de los cinco (5) días sobrevivientes a tal evento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades mineras dentro del área del contrato 18430, impuesta a la Sociedad Inversiones COLCO S.A., en el artículo primero de la Resolución 402 de 20 de marzo de 2007, aclarada mediante la Resolución 406 de 21 de marzo de 2007, una vez se encuentre ejecutoriada la presente Resolución.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Publicar el contenido de la presente providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Enviar copia de la presente resolución a la Alcaldesa Municipal de Carmen de Carupa – Cundinamarca.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad INVERSIONES COLCO S.A., por medio de su representante legal señor GUSTAVO ADOLFO MEJIA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.268.151, o quien haga sus veces o a su apoderado legalmente constituido.

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36–45 Conmutador: 320 9000 www.car.gov.co
Correo electrónico: sau@car.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0917 31 MAYO 2007

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones)

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: En firme el presente Acto Administrativo enviar copia al INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: En firme esta Resolución, enviar copia a la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico, para efectos del cobro de la tasa por uso del agua y la tasa retributiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito personalmente o por medio de apoderado ante el Director General de la Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente providencia o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALFONSO BEJARANO MÉNDEZ
Director General

Elaboró: Martha P. Puerto
Vo.Bo.: Dr. Laureano Gómez Montealegre
Revisó: Piedad Gutierrez Barrios
Remberto Quant
Exp.: 5001 – 76.1-7133
2006.09.

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
C.A.R.

En la fecha se notificó personalmente la presente Providencia a Gustavo Adolfo Mejia Cabrera identificado (a) con la C.C. No. 19268151 de Bogotá advirtiéndole que contra ella procede el recurso de Reposición dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación: Mayo 31/2007

El notificado

Quien Notifica